Doctor (a):
JUAN DIEGO ROSERO RAMIRE
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
jcmpal06arm@notificacionesrj.gov.co
Armenia, Quindío

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROBINSON CHAPARRO REYES
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
RADICADO:	63001400300620250806O0
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ, mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.821 expedida en Armenia (Q), portadora de la tarjeta profesional No. 171.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actual Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, conforme acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, y con delegación de todas las actuaciones inherentes a las Acciones de Tutela que se instauren en contra del Departamento del Quindío, de conformidad con el Decreto 000279 del 26 de abril de 2017, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito presento a su despacho presento cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en Fallo de Tutela de fecha 24 de octubre del año 2025 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal, dentro del proceso identificado en la referencia, así:

ANTECEDENTES

1. El día 24 de Octubre del 2025 el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, dentro del expediente de tutela identificado con radicado 63001400300620250806O0, profirió Auto de apertura a Incidente de Desacato, en el cual ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO –SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, desate el recurso de reposición que fue propuesto el 12 de septiembre de 2025 por el señor ROBINSON CHAPARRO REYES"

En virtud de lo anterior, respetuosamente me permito exponer las razones fácticas y jurídicas con el fin de impugnar el fallo de tutela de la referencia, así:

CUMPLIMIENTO

En el caso concreto del señor ROBINSON CHAPARRO REYES, desde la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL se constató que se le brindo respuesta a cada una de sus peticiones, en el cual solicitó el "levantamiento del embargo, indicando que las vigencias anteriores a 2016 se encuentran prescritas, y que, por tanto, no existe obligación exigible" ..., por concepto de Impuesto Sobre Vehículo Automotor del rodante con placa HUB718, cuya propiedad está en cabeza del señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA (QEPD)". Subrayado fuera de texto.

Además, aduce el accionante, que "La Gobernación respondió los días 13, 19 y 22 de agosto de 2025, pero no resolvió de fondo sobre el pago ni sobre la prescripción, limitándose a requerirme prueba de calidad de heredero, a pesar de que el artículo 804 del Estatuto Tributario permite el pago por terceros." Por lo anterior, se procedió a verificar el expediente que custodia el Proceso Administrativo de Fiscalización y Liquidación así como el Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva que corresponde al rodante de placa HUB718, encontrando que, esta Dirección BRINDÓ RESPUESTA DE FONDO a cada uno de las peticiones que hizo el accionante tal como él mismo lo declara y anexa en la presente tutela, actos administrativos que fueron DEBIDAMENTE NOTIFICADO al correo electrónico aportado por el peticionario en su solicitud (pimpinelaesa@gmail.com).

Aclarando que, en dichas respuestas no se accede a las pretensiones del peticionario, por cuanto es necesario que quien acuda a la autoridad administrativa debe tener la calidad de propietario del vehículo, y para el caso que nos ocupa, al estar fallecido el propietario, quien acude a la autoridad Administrativa debe tener la calidad de heredero ya que, si bien es cierto no se trata de acreditar la propiedad del bien, no menos cierto es que cualquier acto que se desprenda de una petición tendiente a modificar una situación particular, requerirá un esfuerzo probatorio superior en virtud de la responsabilidad pública que le asiste a este Despacho; máxime si de dicha manifestación, resulta una posible vinculación a un proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección Administrativa Tributaria como consecuencia del no pago de las obligaciones tributarias que recaen sobre el vehículo objeto de la petición.

"...Que se **advierta a la entidad** sobre el deber de respetar los términos legales de respuesta establecidos en el **artículo 14 de la Ley 1437 de 2011** y el **artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.**" Ya se aclaró sobre los términos que tiene la Administración para responder los recursos, lo cual está establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Articulo 86.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaria de Hacienda Departamental del Quindio, se encuentra comprometida con los principios que rigen la función pública, en especial la eficacia, transparencia y eficiencia, se procedió de manera oficioso a REMITIR respuesta al mencionado recurso mediante la Resolución No. 7225 del 15 de octubre de 2025 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de lo decidido en el oficio N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11", DEBIDAMENTE NOTIFICADA al correo electrónico aportado por el accionante en los anexos de la presente tutela.

Finalmente, teniendo en consideración los argumentos expuestos y el acervo probatorio
recaudado, este Despacho contempla que para el caso que nos asiste, hay lugar a solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Garantías de Armenia, Quindío, se declare el cumplimiento del fallo de tutela.

Al presente se anexa copia de lo señalado a continuación:

- Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025 "por medio de la cual se resuelve un
recurso de reposición interpuesto en contra de lo decidido en el oficio N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11"

- Comprobante de envío de correo electrónico que notifica la Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025

FRENTE AL NO PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDO

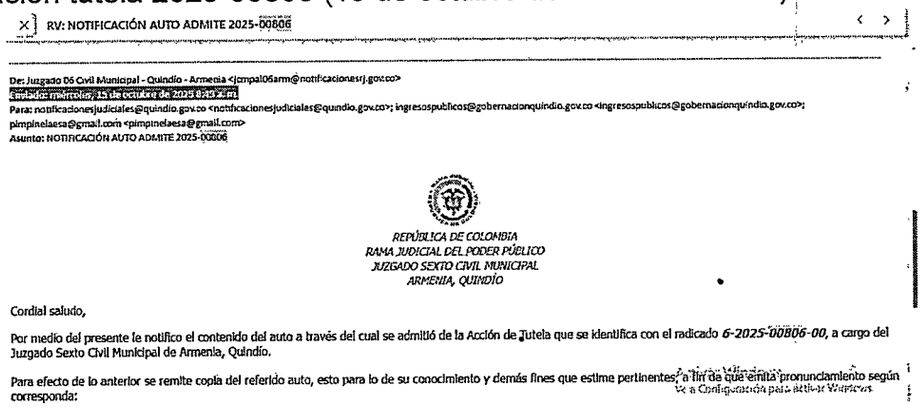
De acuerdo al fallo proferido por su despacho de fecha 24 de octubre del 2025, en el punto *"(...)* ***3 Posición de las entidades accionadas****. Por auto del 15/10/2025, se avocó el conocimiento de la acción, ordenándose allí la notificación de la entidad demandada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.*

La entidad accionada GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, ***no se pronuncia frente a la acción de tutela, pese a encontrarse debidamente notificada al correo dispuesto para ese fin (...)"***

De acuerdo a lo anterior, es cierto que el despacho notifico el auto admisorio al Departamento del Quindio el día 15 de octubre del 2025, y dentro de dicho auto admisorio, otorgo al Departamento del Quindio el termino de dos (2) días para realizar el pronunciamiento frente a la acción de tutela, teniéndose los días 16 y 17 de octubre del 2025 para remitir el pronunciamiento por parte del Departamento del Quindio.

Así las cosas, nos permitimos evidenciar lo siguiente:

Notificación tutela 2025-00806 (15 de octubre del 2025 8:49 a.m.)



RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE 2025-00806

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <jcmpal06arm@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 8:49 AM
Para: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co <notificacionesjudiciales@quindio.gov.co>; ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co <ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co>; pimpinelaesa@gmail.com <pimpinelaesa@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE 2025-00806

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Cordial saludo,

Por medio del presente le notifico el contenido del auto a través del cual se admitió de la Acción de Tutela que se identifica con el radicado *6-2025-00806-00*, a cargo del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Para efecto de lo anterior se remite copia del referido auto, esto para lo de su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, a fin de que emita pronunciamiento según corresponda:

Ve a Configuración para activar Windows

Auto admisorio: Otorgaron al Departamento del Quindio el término de dos (2) días para remitir el pronunciamiento de la acción de tutela.

> **Primero:** Conceder el trámite preferente y sumario a la acción de tutela presentada por ROBINSON CHAPARRO REYES, en contra de GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.
>
> **Segundo:** Otorgar a la parte accionada el término de dos (02) días para que, se pronuncie y suministre a este juzgado información y documentación del caso reclamado, para lo cual se anexa copia de la solicitud de tutela para una mayor claridad en la respuesta. Se advierte que la información aportada se tomará bajo la gravedad del juramento para todos los efectos legales.

Activar
Ve a Conf

En consecuencia, el Departamento del Quindio, remitió el pronunciamiento frente a la acción de tutela instaurada por el señor Chaparro Reyes, el día 17 de octubre del 2025 a las 3:32 p.m., encontrándose dentro de los términos otorgados por su despacho.

Responder | Eliminar | Marca | ↕

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ACCIÓN DE TUTELA

De ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Para j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

17/10/25 15:32

5 archivos adjuntos se incluyen con este correo electrónico.

Doctor:
JUAN DIEGO ROSERO RAMIREZ
JUGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO
j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 63001400300620250030600
ACCIONANTE: ROBINSON CHAPARRO REYES
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ, mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.037.021 expedida en Armenia (Q), en calidad de Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, conforme al decreto departamental No. 901 del 16 de julio de 2024 y acta de posesión No. 253 del 16 de julio de 2024, y con delegación de todas las actuaciones inherentes a las Acciones de Tutela que se instauren en contra del Departamento del Quindío, de conformidad con el Decreto 000279 del 26 de abril de 2017, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 en la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me pronuncio en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 frente a la Acción de Tutela de radicado 2025-00006-00, instaurada por ROBINSON CHAPARRO REYES, en los siguientes términos:

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho se disponga el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del presente tramite de tutela, presentada en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, toda vez que, se han satisfecho las pretensiones del accionante; no habiendo tramite pendiente por resolver a favor del accionante, por ende, no existe actualmente, vulneración, ni amenaza de vulneración a ningún derecho fundamental**.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documentos que acreditan la calidad del Doctor **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** como Gobernador del Quindío.
2. Decreto 000279 de 2017 "Por medio del cual se hace una delegación en materia de representación judicial en acciones constitucionales"
3. Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión de la Doctora **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** como Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío.
4. Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de lo decidido en el oficio N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11".
5. Comprobante de envío de correo electrónico que notifica la Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 20 Número 13-22, Centro Administrativo Departamental, Piso 13 Secretaría de Representación Judicial y Defensa Del Departamento del Quindío, teléfono 7417700 Ext. 364.

Señor Juez, atentamente,

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

Proyectó: Daniela Jara Morales – Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial

Armenia, Quindío 16 de octubre de 2025

Doctora,
Isabel Cristina Lezama Velásquez
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Al contestar cite Radicado 2025115076330-3 Id: 241697
Folios: 3 Fecha: 2025-10-16 12:12:04
Anexos: 1 DOCUMENTO DIGITAL, 1 DOCUMENTO DIGITAL,
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

Asunto: Pronunciamiento frente a los hechos presentados en la Acción de Tutela Radicado No. 63001400300620250806O0.

Accionante: ROBINSON CHAPARRO REYES

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto y consideración, atendiendo el proveído de fecha 14 de octubre de 2025 suscrito por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío, mediante el cual la Autoridad Judicial admitió la ACCIÓN DE TUTELA radicada bajo el No. 63001400300620250806O0, incoada por el señor **ROBINSON CHAPARRO REYES**identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.742 en contra del Departamento del Quindío – Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental de Petición (art 23 C.N.), debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia y remitida a este Despacho por parte de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío el día 14 de octubre de 2025, me permito efectuar un pronunciamiento frente a los hechos presentados en la misma, en los siguientes términos.

Se informa que, una vez analizado el escrito de Tutela y sus respectivos anexos, se logró evidenciar que la inconformidad presentada por el accionante corresponde a Derechos de Petición y el recurso de reposición impetrado por su parte, mediante el correo institucional ingresospublicos@gobenacionquindio.gov.co, en el cual solicitó el "levantamiento del embargo, indicando que las **vigencias anteriores a 2016 se encuentran prescritas**, y que, por tanto, **no existe obligación exigible"...**, por concepto de Impuesto Sobre Vehículo Automotor del rodante con placa **HUB718,** cuya propiedad está en cabeza del señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA (QEPD)**".** Subrayado fuera de texto.

Además, aduce el accionante, que "La Gobernación respondió los días **13, 19 y 22 de agosto de 2025**, pero **no resolvió de fondo** sobre el pago ni sobre la prescripción, limitándose a requerirme prueba de calidad de heredero, a pesar de que el **artículo 804 del Estatuto Tributario** permite el pago por terceros."

Por lo anterior, se procedió a verificar el expediente que custodia el Proceso Administrativo de Fiscalización y Liquidación así como el Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva que corresponde al rodante de placa **HUB718,** encontrando que, esta Dirección BRINDÓ

RESPUESTA DE FONDO a cada uno de las peticiones que hizo el accionante tal como él mismo lo declara y anexa en la presente tutela, actos administrativos que fueron DEBIDAMENTE NOTIFICADO al correo electrónico aportado por el peticionario en su solicitud (pimpinelaesa@gmail.com).

Aclarando que, en dichas respuestas no se accede a las pretensiones del peticionario, por cuanto es necesario que quien acuda a la autoridad administrativa debe tener la calidad de propietario del vehículo, y para el caso que nos ocupa, al estar fallecido el propietario, quien acude a la autoridad Administrativa debe tener la calidad de heredero ya que, si bien es cierto no se trata de acreditar la propiedad del bien, no menos cierto es que cualquier acto que se desprenda de una petición tendiente a modificar una situación particular, requerirá un esfuerzo probatorio superior en virtud de la responsabilidad pública que le asiste a este Despacho; máxime si de dicha manifestación, resulta una posible vinculación a un proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección Administrativa Tributaria como consecuencia del no pago de las obligaciones tributarias que recaen sobre el vehículo objeto de la petición.

Lo anterior, acogiéndonos a los principios de acceso y circulación restringida, principio de seguridad y principio de confidencialidad manifiestos en la Ley 1581 del 2012.

Ahora, respecto al recurso de reposición que interpuso el accionante con fecha del 12 de septiembre, como lo manifiesta en la presente tutela, "reiterando mi solicitud de pronunciamiento de fondo. Hasta la fecha (**10 de octubre de 2025**) no he recibido respuesta, vencido ampliamente el término legal de **quince (15) días hábiles** previsto en el **artículo 14 de la Ley 1437 de 2011".** Es necesario aclarar que la Administración está en términos para resolver dicho recurso tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 86:

" ***Silencio administrativo en recursos.*** *Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa."...* De lo cual se entiende que la Administración tiene un plazo de 2 meses para resolver dicho recurso.

"...Que se **advierta a la entidad** sobre el deber de respetar los términos legales de respuesta establecidos en el **artículo 14 de la Ley 1437 de 2011** y el **artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.**" Ya se aclaró sobre los términos que tiene la Administración para responder los recursos, lo cual está establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Articulo 86.

Sin embargo, teniendo en cuenta que esta Dirección se encuentra comprometida con los principios que rigen la función pública, en especial la eficacia, transparencia y eficiencia, se procedió de manera oficioso a REMITIR respuesta al mencionado recurso mediante la Resolución No. 7225 del 15 de octubre de 2025 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de lo decidido en el oficio N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11",* DEBIDAMENTE NOTIFICADA al correo electrónico aportado por el accionante en los anexos de la presente tutela.

Finalmente, teniendo en consideración los argumentos expuestos y el acervo probatorio recaudado, este Despacho contempla que para el caso que nos asiste, hay lugar a solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Garantías de Armenia, Quindío, se declare la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **ROBINSON CHAPARRO REYES**identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.742 en contra del Departamento del Quindío – Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas; o en su defecto, se profiera una declaración que desvincule a la entidad del trámite AL CARECER DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA al quedar demostrado que el Departamento del Quindío – Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas no ha amenazado ni vulnerado el Derecho Fundamental de Petición (art. 23 C.N.), al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia del accionante.

Se considera pertinente señalar que en ningún momento este despacho ha vulnerado los derechos al debido proceso, mínimo vital, derecho de igualdad, por el contrario, ha desplegado las acciones necesarias, tanto técnicas como comunicativas para asegurar la obligación jurídica que tienen los contribuyentes a gestionar el pago debido de los impuestos decretados dentro del marco legal.

Al presente oficio se anexa copia de lo señalado a continuación:

- Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de lo decidido en el oficio N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11"*
- Comprobante de envío de correo electrónico que notifica la Resolución N°7225 del 15 de octubre del 2025

Esta Dirección queda a su entera disposición ante cualquier aclaración o ampliación que considere pertinente.

Atentamente,

LINA MARIA GIRALDO ALVAREZ

JEFE DE RECAUDO Y COBRANZA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Elaboró: Janet Ríos Chica / Abogada contratista / Dirección Tributaria /Secretaría de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 7225 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LO DECIDIDO EN EL OFICIO N. 2025115009560-1 Id: 227276 DE FECHA 2025-09-11"

El Director Administrativo Tributario de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, en uso de sus funciones establecidas en la Ordenanza 024 del 23 de agosto de 2005, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 488 de 1998 y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento del Quindío, a través de la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda actualmente adelanta el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en contra del contribuyente **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17082381, como consecuencia de su omisión en el pago del Impuesto Vehicular que se desprende de la titularidad que ostentaba respecto al rodante de placa **HUB718.** En razón a esto, se solicitó la aplicación de medida preventiva de embargo de los bienes registrados a su nombre, para lo cual se libraron las comunicaciones pertinentes a la oficina de Registro, la cual adoptó e inscribió dicha medida.

Que el día 30 de julio de 2025 mediante el correo institucional "ingresos.publicos@gobernacionquindio.gov.co, el señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79817742 actuando en calidad de hijo del señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA,** solicitó levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble respecto al proceso de Cobro coactivo por la obligación tributaria en relación al rodante con placa **HUB718.**

Que el día 13 de agosto de 2025 y a través del **OFICIO N. 2025115008442-1 Id: 214726,** se brindó una respuesta parcial a la solicitud en el sentido de no acceder a las pretensiones, informándole, que, si quien acude a la autoridad administrativa, no es quien ostenta la calidad de propietario del vehículo, DEBERÁ PROBAR de manera suficiente dicha calidad, por tanto se le requirió, para que en un término no superior a un mes, aporte la documentación que demuestre la calidad de heredero.

El oficio No. **2025115008442-1 Id: 214726** de fecha 13 de agosto de 2025 fue notificado el mismo día.

Que el día 13 de agosto de 2025 mediante el correo institucional "ingresos publicos@gobernacionquindio.gov.co, el señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79817742 actuando en calidad de hijo del señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA,** solicitó por segunda vez levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble respecto al proceso de Cobro coactivo por la obligación tributaria en relación al rodante con placa **HUB718.**

Powered by

- Que el día 19 de agosto de 2025 y a través del **OFICIO N. 2025115008578-1 Id: 216806**, se brindó respuesta, informándole al señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA**, que, el día 30 de julio de la presente anualidad, el peticionario elevó petición con las mismas pretensiones, por lo cual se le dio respuesta conforme a. ***Peticiones reiterativas*** establecidas en el *Artículo 19*, Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición.

  El oficio No. **2025115008578-1 Id: 216806** de fecha 19 de agosto de 2025 fue notificado el mismo día.

  Que el día 19 de agosto de 2025 mediante el correo institucional "ingresos publicos@gobernacionquindio.gov.co, el señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79817742 actuando en calidad de hijo del señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA,** nuevamente solicitó levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble respecto al proceso de Cobro coactivo por la obligación tributaria en relación al rodante con placa **HUB718.**

  Que el día 22 de agosto de 2025 y a través del **OFICIO N. 2025115008792-1 Id: 219090,** se brindó respuesta, informándole al señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** que, el día 30 de julio y 13 de agosto del año 2025, elevó petición con las mismas pretensiones, por lo cual nuevamente se le recalco la misma respuesta sobre ***Peticiones reiterativas*** establecidas en el *Artículo 19*, Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición. De igual forma se le insistió que debía acreditar la legitimación por activa, demostrando la calidad de heredero del señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA.**

- El oficio No. **2025115008792-1 Id: 219090** de fecha 22 de agosto de 2025 fue notificado el día 25 de agosto del 2025.

  Que el día 26 de agosto de 2025 mediante el correo institucional "ingresos publicos@gobernacionquindio.gov.co, el señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79817742 actuando en calidad de hijo del señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA,** de manera insistente solicita levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble respecto al proceso de Cobro coactivo por la obligación tributaria en relación al rodante con placa **HUB718,** anexando copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento con el cual pretendía demostrar la calidad de heredero.

- Que el día 11 de septiembre de 2025 y a través del **OFICIO N. 2025115009560-1 Id: 227276,** se brindó respuesta, reiterándole al señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** que, debía probar de manera suficiente la calidad de heredero mediante sentencia judicial y/o escritura pública expedido por autoridad judicial y/o notario público (según sea el caso) dentro de un proceso de sucesión por causa de muerte, donde se logre demostrar que el peticionario ha adquirido los derechos herenciales....

  El oficio No. **2025115009560-1 Id: 227276** de fecha 26 de agosto de 2025 fue notificado el día 11 de septiembre del 2025.

- Que el día 12 de septiembre de 2025, mediante el correo institucional "ingresos publicos@gobernacionquindio.gov.co, el señor **ROBINSON CHAPARRO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79817742 presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de lo decidido en el oficio N. **2025115009560-1 Id: 227276** de fecha 2025-09-11.

Powered by CamScanner

Que así las cosas, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del recurso, en especial los contenidos en el Estatuto Tributario Nacional, así como la ley 1437 de 2011, en procura de dar contestación de fondo, así como garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la legalidad y la igualdad, con fundamento en los preceptos fácticos y jurídicos que se analizarán a continuación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A) PROCEDENCIA

Que los numerales 1° y 2° del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, indican:

> ***ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
> *2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
> *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
> *Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."*

Que a su vez, los artículos 76 y 77 de la misma normativa señalan que:

> ***"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja; y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> ***ARTÍCULO 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

Powered by

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que, en razón de lo anterior, el recurrente contaba con un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para la interposición del Recurso, que para el caso en concreto se contabiliza así:

FECHA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO	11 de septiembre de 2025
FECHA LÍMITE PRESENTAR RECURSO REPOSICIÓN	25 de septiembre de 2025
FECHA REAL DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	12 de septiembre de 2025

Así pues, a efectos de oportunidad en la presentación, el peticionario acudió dentro del término legal, allegando memorial donde de manera clara y concreta expresa sus motivos de inconformidad en contra del acto recurrido.

Concretadas entonces las exigencias normativas por parte del recurrente para que se considere procedente el recurso y encontrándose este Despacho dentro de los términos de ley, se procederá a ADMITIR y DAR TRÁMITE al Recurso de REPOSICIÓN en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. **2025115009560-1 Id: 227276** de fecha 2025-09-11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en sentencia T-416 de 1997, estableció que:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo." (Énfasis propio)

Ahora bien, frente al componente esencial del Derecho de Petición referente a la *"persona interesada"* La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que tenga la necesidad de dirigirse a las autoridades públicas en busca de satisfacer un interés particular o general.

Powered by CamScanner

Así las cosas, el Derecho de petición subjetivo se refiere propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la Administración o del Estado de **un derecho subjetivo de la persona.**

Lo anterior, permite colegir que debe asistirle al peticionario un interés legítimo en lo pedido, en aras de movilizar efectivamente la función Administrativa para proferir una respuesta oportuna y de fondo frente al asunto, así como garantizar la continuidad de las Actuaciones Administrativas (Recursos o judiciales según el caso (nulidad y restablecimiento, acción de tutela).

Teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de información SISCAR, se evidenció que el peticionario no registra como propietario, si no el señor, LUIS ENRIQUE CHAPARRO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 17082381, la cual se verificó en La Registraduría Nacional del estado civil y figura como Cancelada por muerte, se adjuntó documento.

Conforme lo anterior, si quien acude a la autoridad administrativa NO es quien ostenta la calidad de propietario del vehículo, **DEBERÁ PROBAR DE MANERA SUFICIENTE DICHA CALIDAD.**

Si bien es cierto no se trata de acreditar la propiedad del bien, no menos cierto es que cualquier acto que se desprenda de una petición tendiente a conocer piezas procesales y/o modificar una situación particular, requerirá un esfuerzo probatorio superior en virtud de la responsabilidad pública que le asiste a este Despacho; máxime si de dicha manifestación, resulta una posible vinculación a un proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección Administrativa Tributaria como consecuencia del no pago de las obligaciones tributarias que recaen sobre el automotor de placas HUB718

Que es claro para la Administración, que el contribuyente tiene una obligación establecida en la **Constitución Política de Colombia, consignada en el artículo 95 numeral 9,** "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad", comprendiendo que una vez presentadas las declaraciones privadas estas debían ser canceladas con posterioridad, sin que esto sucediera.

B) CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces que, de un análisis minucioso del recurso interpuesto por el peticionario, se vislumbran manifestaciones de inconformidad relacionadas directamente con el grueso argumentativo y lo decidido, contenido en el oficio No: **2025115009560-1 Id: 227276** de fecha 2025-09-11, necesario resulta efectuar precisiones al respecto, a efectos de armonizar los fines administrativos con los postulados del debido proceso.

De manera textual aduce el recurrente en su escrito que: "*[...] con el fin de dar solución y permitir el levantamiento de medida cautelar de embargo, procedí a realizar el pago de las vigencias 2016 hasta 2025 [...] las vigencias anteriores a 2016 se encuentran prescritas, de conformidad con los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario y por lo tanto no podían servir de soporte valido para la medida cautelar. [...] No existe ninguna obligación exigible que justifique mantener vigente el embargo sobre el inmueble [...] No se solicita reconocimientos de derechos hereditarios...[...].*

Mantener el embargo a pesar del pago de las vigencias exigibles y la prescripción de las anteriores constituye una medida desproporcionada y contraria al ordenamiento jurídico, vulnerando el derecho de propiedad, el debido proceso y los principios de eficacia y legalidad en la actuación administrativa. [...]"

Finaliza el recurrente solicitando:

"*1. **Revocar** la decisión contenida en el oficio con radicado N° 2025115009560-1 Id: 227276*

Powered by

2. Ordenar de inmediato el ***levantamiento del embargo sobre el lote****, por haberse extinguido la obligación tributaria que le dio origen.*

3. Oficiar a las entidades correspondientes para que se proceda a la cancelación de la inscripción de la medida cautelar.

Así las cosas, si quien acude a la autoridad administrativa no es quien ostenta la calidad de propietario del vehículo, como bien quedo establecido en el acápite de Fundamentos de Derecho del presente proveído, aunque, no se trata de acreditar la propiedad del bien, cualquier acto que se desprenda de una petición tendiente a conocer piezas procesales y/o modificar una situación particular, requerirá un esfuerzo probatorio superior en virtud de la responsabilidad pública que le asiste a este Despacho; máxime si de dicha manifestación, resulta una posible vinculación a un proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección Administrativa Tributaria como consecuencia del no pago de las obligaciones tributarias que recaen sobre el automotor de placas **HUB718.**

Por lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo Tributario de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER y por tanto **CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES** la decisión adoptada por la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, mediante el acto administrativo contenido en el Oficio No. **2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11,** con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud subsidiaria presentada por el recurrente en su escrito de "*ordenar el levantamiento del embargo sobre el lote*" con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBINSON CHAPARRO REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.742, bajo los términos del artículo 565 y s.s. del E.T.N.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Dada en Armenia – Quindío, a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
Director Administrativo Tributario
Secretaría de Hacienda
Departamento del Quindío

Elaboró: Janet Rios Chica / Abogada contratista / Dirección Tributaria /Secretaría de Hacienda.

Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria /Secretaría de Hacienda

Powered by CamScanner

Responder | Eliminar | Marca | ⋮

Notificación de la resolución N°7225 del 15 de octubre del año 2025

De ANDRÉS MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
Para pimpinelaesa@gmail.com

16/10/25 10:54

5 archivos adjuntos se incluyen con este correo electrónico.

Cordial saludo,

Adjunto envió la Resolución N°7225 del 15 de octubre del año 2025 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por usted en contra de lo decidido en el oficio **N. 2025115009560-1 Id: 227276 de fecha 2025-09-11" ..**

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado(a) con C.C. 89006347 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de QUINDIO, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO POLÍTICO CREEMOS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en (QUINDIO) el lunes 06 de noviembre del 2023.

ROSA EMMA ALONSO CAÑON — HUGO CORREA LONDOÑO — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIANYS MARCELA GONZALEZ OYOLA — CARLOS EDUARDO GALLEGO GONZALEZ — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by Confecámaras

ACTA DE POSESIÓN No.01 DE 2024

En Armenia, Departamento del Quindío, el primero (1°) de enero de 2024, se presenta ante la Plenaria de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, el Doctor **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, con el fin de tomar posesión del cargo como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 7° y 110 de la Ley 2200 de 2022, para el período Constitucional comprendido entre el primero (1°) de enero de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Ante esta Plenaria presentó los siguientes documentos: Hoja de Vida de la Función Pública SIGEP II debidamente diligenciada y validada por la Secretaría Administrativa del Departamento, Documentos que la soportan, Formulario único declaración de bienes y rentas SIGEP, formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y conflicto de intereses (Ley 2013 de 2019) como persona políticamente expuesta, publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, Copia de declaración de renta período gravable 2022 de su cónyuge, copia de cédula de ciudadanía No.89.006847, copia de la credencial que lo acredita como Gobernador electo del Departamento, copia del certificado de inducción sobre administración pública expedido por la ESAP, copia de la libreta militar y situación militar, certificado de antecedentes judiciales, certificado especial como Gobernador de antecedentes disciplinarios No.237737236, certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, copia de tarjeta profesional como arquitecto, certificado de registro de deudores morosos alimentarios, boletín de deudores morosos del Estado, certificado de delitos sexuales, certificado de medidas correctivas, copia del Registro Único Tributario (RUT), certificaciones de afiliación al sistema de seguridad en pensión, certificado de aptitud laboral, certificación de cuenta bancaria, estampilla pro desarrollo, estampilla pro universidad, estampilla pro hospital y estampilla pro cultura.

En ese orden, el Presidente de la Corporación, en su representación y previa comprobación de los documentos que reposan en la hoja de vida por parte de comisión accidental creada para tales fines, tomó el juramento legal de que tratan los artículos 122 Constitucional y 110 de la Ley 2200 al Doctor Juan Miguel Galvis Bedoya como Gobernador electo, quién a la pregunta: "¿Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia? Respondió de manera afirmativa "Sí juro".

Para constancia firman,

HUGO ANDRÉS ARISTIZABAL MARÍN
Presidente
Asamblea Departamental del Quindío

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Posesionado

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
IMPUESTO $ 301.400
PRO DESARROLLO $ 301.400
3721919 1 - 28/12/2023

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
$ 301.400
0081022 28/12/2023

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ESTAMPILLA PRO-CULTURA
$ 301.400
0081022 28/12/2023

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Palacio Gobernación del Quindío 2° piso

Powered by CamScanner

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 89.006.347
GALVIS BEDOYA
APELLIDOS
JUAN MIGUEL
NOMBRES



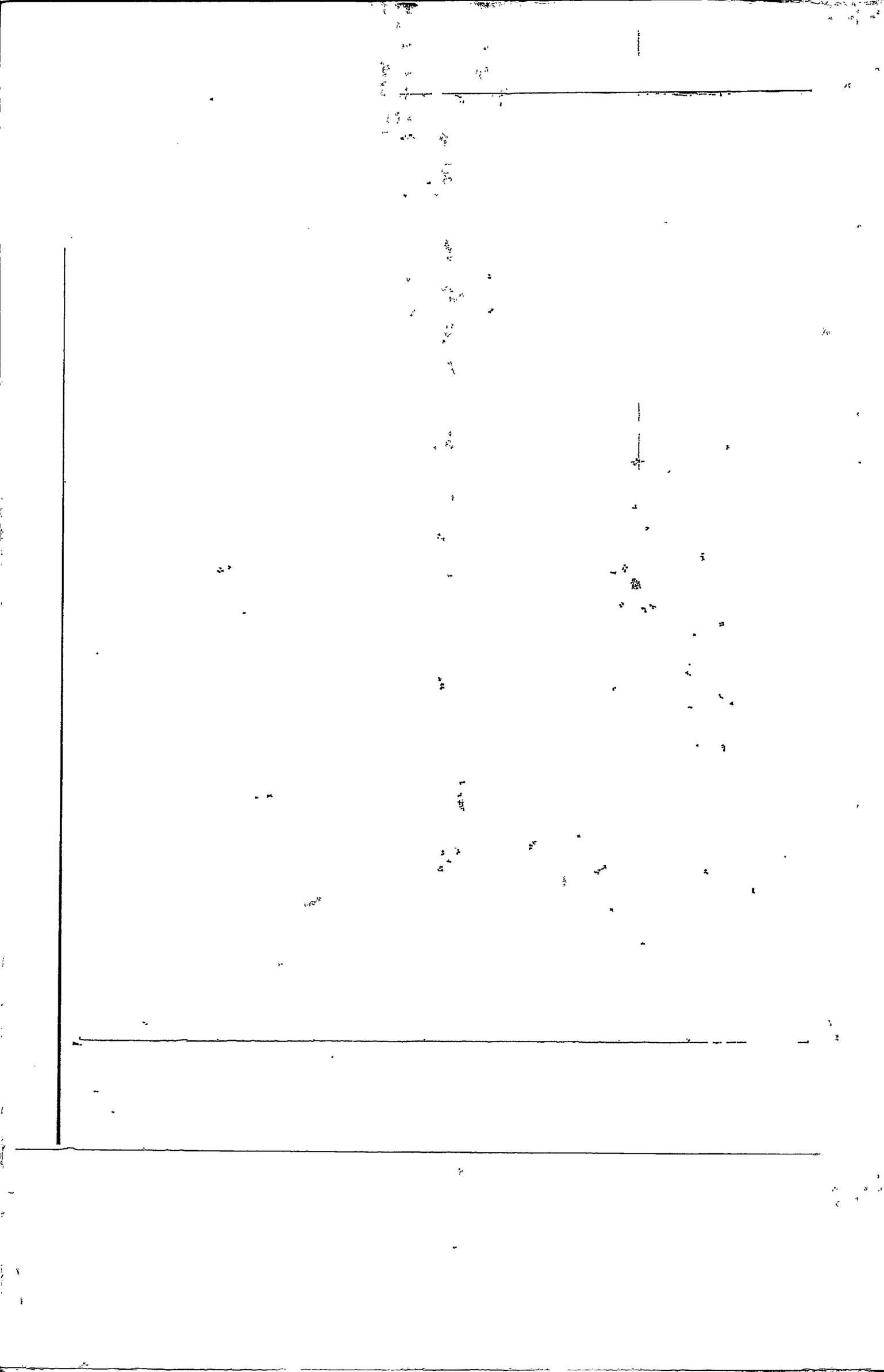


FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1976
SALENTO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-DIC-1994 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 7500008-00237270-M 0089006347-20100420 0022076008A 1 2210235b

Powered by CamScanner



GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

ACTA DE POSESIÓN No. 253

En la Ciudad de Armenia, Quindío, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del dos mil veinticuatro (2024).

Se presentó en el Despacho del **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

La señora **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ**

Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.887.821 de Armenia-Quindío

Con el fin de tomar posesión en el cargo de **SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CODIGO 020 GRADO 05 I.E. (4.) de la Gobernación del Departamento del Quindío. – Secretaría De Representación Judicial y Defensa.**

Para el cual se **INCORPORA** con carácter de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.** ello de conformidad con el **Decreto de nombramiento 00901 del (18) de Julio del dos mil veinticuatro (2024). Con una asignación salarial de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.($15.634.000).**

Bajo la gravedad del juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley, y desempeñar su función de manera eficaz, así como dar cumplimiento a los Decretos, Resoluciones y Ordenanzas que le imponen el ejercicio del cargo.

Igualmente, el Posesionado se obliga a aplicar el principio de confidencialidad en los asuntos sujetos a Reserva Legal del Ente Territorial, ni a suministrar informes sobre ellos, salvo lo permitido por el marco legal vigente.

De igual manera, el Posesionado manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; así mismo declara, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, o estar vinculado en procesos alimentarios, en los términos previstos por el Código Penal Colombiano.

SE ADHIEREN ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO, PRO-HOSPITAL, PRO-CULTURA Y PRO-UNIVERSIDAD. CADA UNA POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($312.700)

LA PRESENTE POSESIÓN TIENE EFECTOS JURÍDICOS Y FISCALES A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1966

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

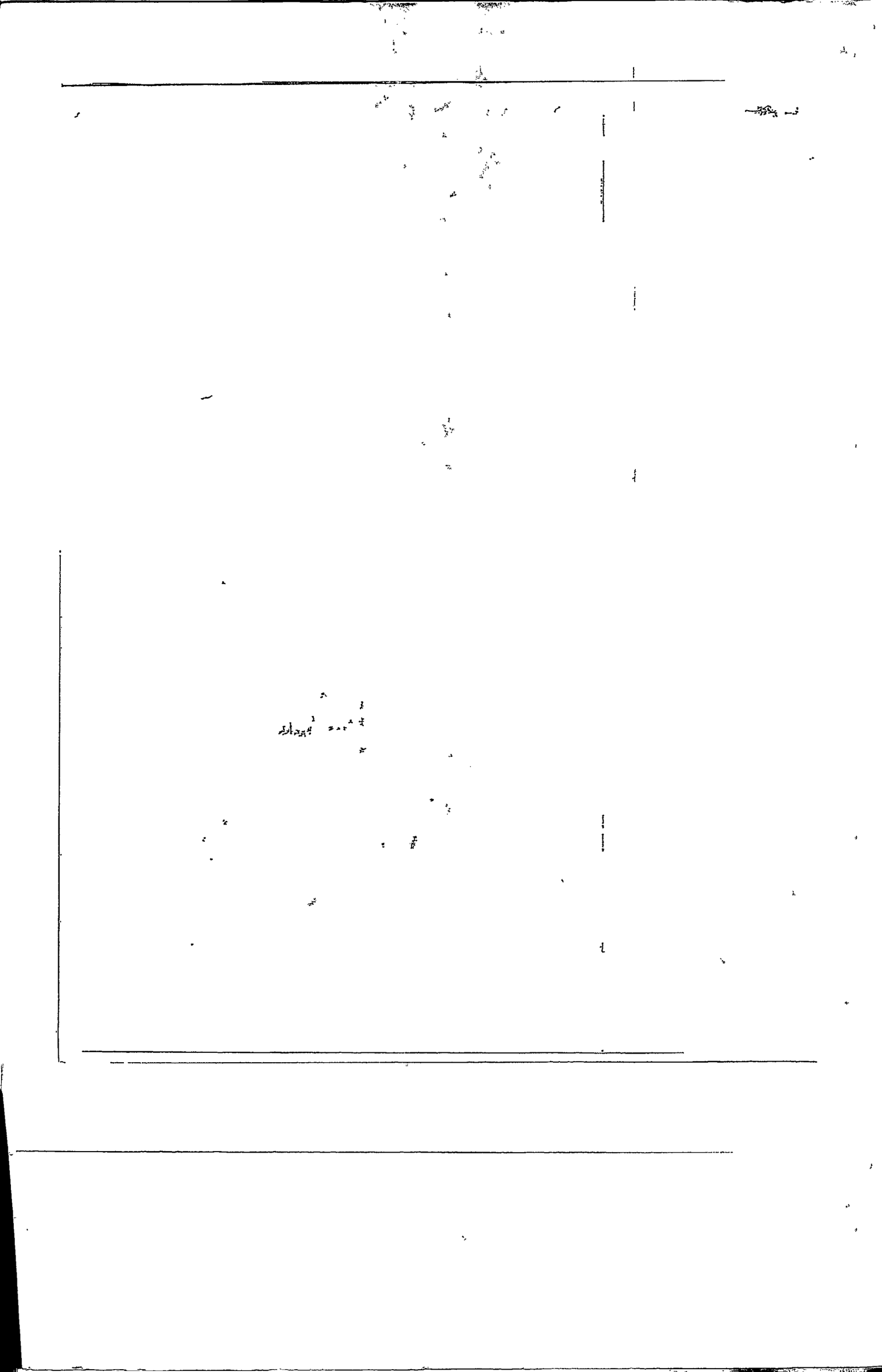
FIRMA DEL TESTIGO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ESTAMPILLA PRO-CULTURA
$ 312,700
SERIE 0086134
FECHA DE EMISIÓN 17/07/2024

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
ARMENIA|ISABEL CRISTINA LEZAMA
$312,700.00 (TRECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS)
17/07/2024 Sol 1611 - 1554736

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TÚ Y YO $312,700
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
SERIE B-3712851 - 2
FECHA DE EMISIÓN 17/07/2024

SAN JUAN DE DIOS
ARMENIA QUINDIO
$312,700.00 (TRECIENTOS DOCE MIL SETEC
17/07/2024 Sol 28583 - 1642363

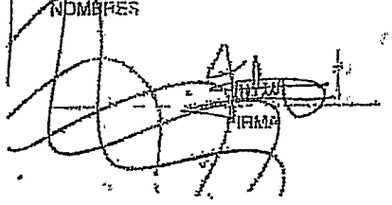


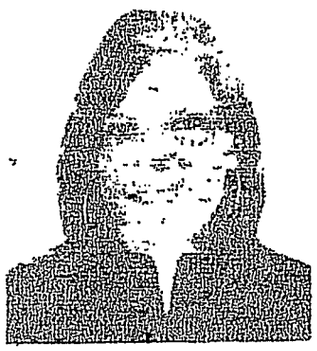
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.887.821

LEZAMA VELASQUEZ
APELLIDOS

ISABEL CRISTINA
NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1987
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ABR-2005 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
CLAUDIA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2600100-58138875-F-1094887821-20050715 0012705196B 02 183593141

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N.° 00901 DEL 18 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el decreto 648 de 2017 y la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y, en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.

B. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 indica lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo..."

C. Que el Artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 también indica:

"Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. *Empleados bajo su dependencia*
2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
3. *Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
4. *Jefes de control interno o quienes haga sus veces.*

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley."

D. Que, en la planta de la Administración Central del Departamento del Quindío, se encuentra vacante de manera definitiva, el cargo de **SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CÓDIGO 020 GRADO 06** de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Quindío, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

E. Que, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental, se hace necesario proveer dicha vacante por necesidad del servicio.

F. Que revisada la hoja de vida de La Señora **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.887.821 de Armenia Quindío por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío, se pudo constatar que cumple con los requisitos para ser nombrado en el cargo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CÓDIGO 020 GRADO 06 del Departamento del Quindío, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el siguiente nombramiento con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, para la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental, así:

DEPENDENCIA	NOMBRE	CÉDULA Y NÚMERO	CARGO	CÓDIGO	GRADO
SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	1.094.887.821 de Armenia Quindío	SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	020	06

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los dieciocho (18) día del mes de julio del 2024.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

278037

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



ISABEL CRISTINA
LIZCANO VELASQUEZ

DERECHO

LA GRAN COLOMBIANA

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO - 000279 DE 20 26 ABR 2017

Que el gobernador está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 489 de 1998 y con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que es responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (Artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996)

Que el artículo 86 de la Constitución Política estableció la acción de tutela como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales.

Que el Decreto 2591 de 1991 reglamenta todo el trámite de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Que el Departamento del Quindío de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 00766 del 16 de julio de 2012, cuenta con la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, la cual se encarga misionalmente de atender los requerimientos jurisdiccionales por activa o pasiva, en los que tenga interés el ente territorial.

Que en atención a lo anteriormente indicado, en esta dependencia se encuentra el recurso humano competente para atender la defensa del Departamento del Quindío e iniciar, según corresponda, las acciones constitucionales de tutela que sean pertinentes, procedentes y necesarias para la protección de derechos fundamentales y la satisfacción del interés general.

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío la presentación y contestación de acciones de tutela en cumplimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 86 superior.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, la representación judicial del mismo en la presentación y contestación de Acciones Constitucionales de Tutela, comprendiendo la integridad del trámite y los incidentes de desacato que se interpongan en su contra o se promuevan a iniciativa de éste.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga el Decreto 609 del 03 de agosto de 2015.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000279 DE 20 26 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ACCIONES CONSTITUCIONALES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los artículos 209,211,303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 19 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Carta Política dispuso que la ley definirá las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.

Que el artículo 303 contempla que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la Administración Seccional y el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 establece que es atribución del Gobernador ejercer las funciones dadas por la Constitución y la ley.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en relación con la delegación dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000279 DE 20____

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 26 ABR 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Proyectó: Dr. Jamer Chaquip Giraldo Molina
Aprobó: Dra. Magda Inés Montoya Naranjo.

Powered by CamScanner

